



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCII
TOMO CXLIII

GUANAJUATO, GTO., A 2 DE AGOSTO DEL 2005

NUMERO 122

SEGUNDA PARTE

SUMARIO :

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 192, de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado, mediante el cuál, se declara al Teatro Juárez, ubicado en esta Ciudad Capital, como Recinto Oficial del Congreso del Estado, para efecto de celebrar el día 7 de Agosto del año en curso, la Sesión en la que el Ejecutivo del Estado rendirá su Informe de Gobierno. 2

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo número 231, mediante el cuál, se crea la Universidad Politécnica de Guanajuato. 3

DECRETO Gubernativo número 232, mediante el cuál, se autoriza al Gobierno del Estado de Guanajuato, la constitución de una sociedad anónima, como empresa de participación estatal mayoritaria, que tenga por objeto la ejecución, administración y operación integral del proyecto "Guanajuato. Puerto Interior". 17

ACUERDO Gubernativo número 126, mediante el cuál, se delegan en el Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, las facultades establecidas en favor del Gobernador del Estado, consistentes en emitir las resoluciones definitivas, y en su caso, suscribir los títulos concesión que sea procedente emitir como resultado del proceso de otorgamiento de concesiones para la prestación del Servicio Público de Transporte de Personas, en la modalidad de Alquiler sin Ruta Fija (Taxi). 20

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE COMISION PARA LA ATRACCION DE INVERSIONES DEL ESTADO DE GUANAJUATO

POLITICAS y Criterios para el Otorgamiento de Incentivos y Apoyos a Inversionistas y Proyectos de Inversión Productiva. 22

PRESIDENCIA MUNICIPAL - OCAMPO, GTO.

REGLAMENTO Interior de Trabajo para los Trabajadores al Servicio de la Presidencia Municipal, de Ocampo, Gto. 34

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS

SEGUNDA Convocatoria de Licitación Pública Nacional número 40051001-028-05, para la Adquisición de Mobiliario, Equipo de Administración y Equipo de Imprenta. 43

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HATENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Decreto Número 192.

LA QUINCUAGESIMO NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único.- La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado declara al Teatro Juárez ubicado en esta Ciudad Capital, como Recinto Oficial del Congreso del Estado, para el efecto de celebrar el día 7 de agosto del año en curso la Sesión en la que el Ejecutivo del Estado rendirá el Informe a que se refiere el artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que asista a la Sesión a que se refiere el presente Decreto para los efectos previstos en el mismo.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 1° DE AGOSTO DE 2005.- CARLOS RUIZ VELATTI.- Diputado Presidente.- CARLOS ALBERTO ROBLES HERNANDEZ.- Diputado Secretario.- CARLOS ERNESTO SCHEFFLER RAMOS.- Diputado Secretario.- RUBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 1o primero de agosto del año 2005 dos mil cinco.

JUAN CARLOS ROMERO HICKS



EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RICARDO TORRES ORIGEL



GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Juan Carlos Romero Hicks, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y XXI y 79 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; con fundamento en los artículos 2o, 3o, 9o y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2005; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

La Ley de Educación para el Estado de Guanajuato establece en su artículo 2o que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; a través de la formación cívico ética; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, constituyendo un factor determinante para la adquisición de conocimientos y que desarrollen hombres y mujeres su sentido de solidaridad social. Además permitirá a los habitantes del Estado de Guanajuato, su formación integral y el fortalecimiento del desarrollo de la Entidad y de la Nación.

La Ley General de Educación establece en su artículo 9o que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá, directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior.

El Programa Nacional de Educación 2001-2006 (PRONAE), señala que la educación superior es un medio estratégico para acrecentar el capital humano y social de la nación y la inteligencia individual y colectiva de los mexicanos; para enriquecer la cultura con las aportaciones de las humanidades, las artes, las ciencias y las tecnologías, y para contribuir al aumento de la competitividad y el empleo requeridos en la economía basada en el conocimiento.

En atención a ello, se hace necesario ampliar la cobertura de la educación superior en el Estado, asegurando la equidad en la prestación del servicio a todos los habitantes de la sociedad guanajuatense, para formar profesionistas en los diversos campos de las disciplinas, de acuerdo con las necesidades del desarrollo económico de la Entidad y del País.

Asimismo, con fecha 29 de abril del 2005 los gobiernos federal y estatal firmaron el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Politécnica de Guanajuato, con el objeto principal de impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 231

Artículo Único.- Se crea la Universidad Politécnica de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DE LA UBICACIÓN**

Artículo 1o.- Se crea la Universidad Politécnica de Guanajuato, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación de Guanajuato, a la cual en lo sucesivo se identificará como la Universidad.

Artículo 2o.- La Universidad forma parte del Sistema Estatal de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las autoridades educativas estatal y federal.

Artículo 3o.- La Universidad tendrá su sede en el Municipio de Cortazar, Guanajuato.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL OBJETO Y FACULTADES**

Artículo 4o.- La Universidad tendrá por objeto:

- I.- Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político cultural y social;
- II.- Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación;
- III.- Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- IV.- Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente;
- V.- Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado; y
- VI.- Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

Artículo 5o.- Conforme a las normas, políticas, lineamientos y planes de estudio establecidos de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública, la Universidad tendrá las siguientes facultades:

- I.- Impartir educación superior en el nivel de licenciatura y posgrados tecnológicos, conforme con los planes y programas de estudio diseñados con base en competencias que apruebe la Junta Directiva, previo acuerdo con la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior;
- II.- Desarrollar un sistema de seguimiento de egresados;
- III.- Fomentar el desarrollo de la investigación en el sector privado;
- IV.- Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- V.- Impulsar en forma permanente mecanismos internos y externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y del desarrollo tecnológico, a fin de lograr los más altos estándares;
- VI.- Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo de conformidad con la reglamentación aplicable;
- VII.- Implementar la certificación de procesos estratégicos, de gestión de los servicios y de los programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VIII.- Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeros, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- IX.- Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;
- X.- Planear y programar la enseñanza superior que se imparta a través de un modelo curricular flexible;
- XI.- Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XII.- Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;
- XIII.- Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos colegiados de la Universidad;
- XIV.- Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XV.- Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;

- XVI.- Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XVII.- Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos académicos; y
- XVIII.- Las demás que se deriven del presente Decreto y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Artículo 6o.- El patrimonio de la Universidad se integrará por:

- I.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto y facultades;
- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen;
- IV.- Las herencias, legados y las donaciones otorgadas a su favor y los ingresos obtenidos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria;
- V.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- VI.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 7o.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de su objeto.

Artículo 8o.- La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I.- La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos de la Universidad; y
- II.- Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

Artículo 9o.- El ejercicio de los recursos de la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 10.- El gobierno y administración de la Universidad estará a cargo de una Junta Directiva y un Rector, respectivamente.

Artículo 11.- La Universidad para el cumplimiento de sus funciones contará con las Unidades Académicas y Administrativas que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto, contando al menos con:

- I.- Una Secretaría Académica;
- II.- Una Secretaría Administrativa;
- III.- Directores de División;
- IV.- Directores de Programa Académico; y
- V.- Un Abogado General.

Artículo 12.- Las Unidades Académicas y Administrativas funcionarán conforme a lo que establezca el Reglamento Interior de la Universidad y en los demás ordenamientos que resulten aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 13.- La Junta Directiva, será el órgano de gobierno de la Universidad y estará integrada por:

- I.- El Gobernador del Estado;
- II.- El Secretario de Educación de Guanajuato, quien la presidirá en las ausencias del Gobernador;
- III.- Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Gobernador del Estado;
- IV.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- V.- El Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cortazar, Guanajuato;
- VI.- Cinco miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del País, de los cuales, tres serán nombrados por el Gobernador del Estado y dos por el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública; y
- VII.- Un representante de la Secretaría de la Gestión Pública.

Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto con excepción del representante de la Secretaría de la Gestión Pública, quien sólo tendrá derecho a voz.

El Gobernador del Estado será considerado miembro honorario de la Junta Directiva y cuando asista a las sesiones, fungirá como Presidente del órgano de gobierno con derecho a voz y voto, conservando también este derecho el Titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato.

El Rector de la Universidad estará presente en las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, más no de voto.

Artículo 14.- Cuando ocurra alguna vacante de los integrantes de la Junta Directiva señalados en las fracciones III, IV y VI del artículo anterior, el Gobernador del Estado o el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, según corresponda, nombrará al integrante sustituto.

Artículo 15.- La Junta Directiva contará con un Secretario Técnico, que será designado por ésta, a propuesta de su Presidente, quien participará con voz pero sin voto. El Secretario Técnico tendrá como funciones organizar y coordinar la planeación, registro y seguimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 16.- El Presidente de la Junta Directiva podrá invitar a participar a las sesiones de la Junta a personas de la sociedad y a miembros de la administración pública centralizada y paraestatal, con derecho a voz pero no a voto, atendiendo al tema que se trate en la misma.

Artículo 17.- Los miembros a que se refiere la fracción VI del artículo 13, para ser integrantes de la Junta Directiva, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser mayor de 30 y menor de 70 años de edad, al momento de su designación;
- III.- Tener amplia experiencia académica;
- IV.- No ser miembro activo de algún partido político o ministro de culto religioso; y
- V.- Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional o empresarial.

Los miembros de la Junta que refiere el presente artículo, durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos por el Gobernador del Estado o por el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, según corresponda.

Artículo 18.- Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser designados para ocupar puestos administrativos de dirección en la Universidad, siempre y cuando sea después de un año contado a partir de su separación de dicho cargo.

Artículo 19.- El representante de la Secretaría de la Gestión Pública en la Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las políticas y los programas establecidos para la consecución de los fines de la Universidad; y
- II.- Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 20.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

Artículo 21.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los integrantes presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- II.- Aprobar la estructura organizacional y académica de la Universidad y sus cambios;
- III.- Aprobar las cuentas anuales de la Universidad, así como los estados financieros de la misma;
- IV.- Aprobar los planes estratégicos de la Universidad;
- V.- Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social;
- VI.- Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad;
- VII.- Aprobar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos y la programación plurianual de la Universidad;
- VIII.- Aprobar los reglamentos de la Universidad y demás disposiciones normativas de carácter general, necesarias para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- IX.- Proponer al Gobernador del Estado la terna para seleccionar al Rector de la Universidad;
- X.- Aprobar los planes y programas de estudio;
- XI.- Implementar políticas complementarias para el buen funcionamiento de la Universidad y el cumplimiento de las responsabilidades de cada uno de los niveles de la estructura académica y administrativa de la misma;
- XII.- Asegurar que la Universidad cuente con el personal directivo, en el ámbito académico y administrativo, con la experiencia, competencia y capacidad para dirigir a la misma;
- XIII.- Evaluar periódicamente la efectividad del Rector y los directivos de primer nivel;

- XIV.-** Aprobar el nombramiento, y en su caso, suspensión y remoción del Secretario Académico y del Secretario Administrativo, de los Directores de División, de los Directores de Programa Académico y del Abogado General, a propuesta del Rector;
- XV.-** Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos;
- XVI.-** Aprobar la suscripción de convenios;
- XVII.-** Autorizar actos y contratos en los términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Estado;
- XVIII.-** Autorizar actos de dominio sobre el patrimonio inmobiliario de la Universidad, sujetándose a las disposiciones constitucionales; y
- XIX.-** Las demás que le señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN TERCERA DEL RECTOR

Artículo 23.- El Rector será la máxima autoridad administrativa y académica de la Universidad. Será designado por el Gobernador del Estado, de entre los miembros de una terna propuesta por la Junta Directiva, y durará cuatro años en el cargo, pudiendo ser designado para un segundo período igual; concluido éste, no podrá ocupar nuevamente el cargo.

Artículo 24.- Para ser Rector de la Universidad se requiere:

- I.-** Ser ciudadano mexicano;
- II.-** Ser mayor de 30 y menor de 70 años de edad;
- III.-** Poseer título de licenciatura y grado mínimo de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento cultivadas por la Universidad;
- IV.-** Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos;
- V.-** Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional; y
- VI.-** No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su encargo.

Artículo 25.- El Rector de la Universidad tendrá las facultades siguientes:

- I.-** Ser el representante legal de la Universidad, pudiendo otorgar, revocar y sustituir poderes cuando así lo considere necesario;
- II.-** Ejercer la dirección, administración y gestión de la Universidad;

- III.- Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por la Junta Directiva y ejecutar sus acuerdos;
- IV.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas de la Universidad;
- V.- Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;
- VI.- Nombrar y remover, previo acuerdo de la Junta Directiva, al Secretario Académico y al Secretario Administrativo, a los Directores de División, a los Directores de Programa Académico y al Abogado General; para el nombramiento y remoción de los demás servidores públicos no se requerirá la aprobación de la Junta Directiva;
- VII.- Asegurar que la Universidad cuente con el personal idóneo en los ámbitos académico y administrativo, con la experiencia, competencia y capacidad para dirigir y operar a la misma;
- VIII.- Evaluar periódicamente la efectividad del personal de la Universidad;
- IX.- Responsabilizarse del ejercicio apropiado del presupuesto de la Universidad, del cumplimiento de obligaciones fiscales, del manejo adecuado de los recursos aportados y en general del patrimonio de ésta;
- X.- Proponer en materia de propiedad intelectual a la Junta Directiva las políticas aplicables sobre el manejo de derechos patrimoniales derivados de la realización de obras por parte de profesores y demás personal adscrito a la Universidad. Asimismo, y respetando lo dispuesto por la legislación aplicable, proponer las políticas en materia de propiedad industrial que resulten necesarias en el ámbito de competencia de la Universidad;
- XI.- Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios inherentes al objeto de la Universidad;
- XII.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva los planes y programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan de Gobierno del Estado; así como el Programa Operativo Anual de la Universidad y el Plan Institucional de Desarrollo;
- XIII.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad;
- XIV.- Rendir a la Junta Directiva un informe trimestral y uno anual de las funciones realizadas en la Universidad;
- XV.- Informar al Gobernador del Estado de los acuerdos tomados por la Junta Directiva;
- XVI.- Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa; y
- XVII.- Las demás que le establezcan la Junta Directiva y las normas y disposiciones aplicables.

Artículo 26.- Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico de conformidad con las disposiciones que señale el Reglamento Interior.

**SECCIÓN CUARTA
DEL CONSEJO DE CALIDAD**

Artículo 27.- El Consejo de Calidad se integrará por:

- I.- El Rector, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario Académico;
- III.- El Secretario Administrativo;
- IV.- Los Directores de División;
- V.- Los Directores de Programa Académico; y
- VI.- Un representante del personal académico por cada programa educativo.

Artículo 28.- Los representantes del personal académico que integran el Consejo de Calidad, serán designados por el Rector a propuesta de los Directores de Programa Académico, los cuales durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 29.- Los cargos de los integrantes del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

Artículo 30.- El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Elaborar los planes estratégicos de la Universidad;
- II.- Elaborar la propuesta de presupuesto de ingresos y egresos y de programación anual de la Universidad;
- III.- Proponer a la Junta Directiva, a través del Rector, las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como las modificaciones a la estructura orgánica y académica de la misma;
- IV.- Someter a consideración de la Junta Directiva, a través del Rector, los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;
- V.- Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su sistema de calidad;
- VI.- Designar comisiones en asuntos de su competencia; y
- VII.- Las demás que establezcan la Junta Directiva y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

SECCIÓN PRIMERA DEL PERSONAL

Artículo 31.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad contará con el siguiente personal:

- I.- Académico;
- II.- Técnico de apoyo; y
- III.- De servicios administrativos.

Artículo 32.- El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

Artículo 33.- El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

Artículo 34.- El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

Artículo 35.- La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Artículo 36.- El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente aplicables para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

Artículo 37.- El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ALUMNOS

Artículo 38.- Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que establezca la Universidad y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

Artículo 39.- Los educandos podrán constituir Sociedad de Alumnos en los términos de las disposiciones que al efecto establezca la Universidad y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 40.- La Universidad podrá contar con los órganos consultivos que considere necesarios la Junta Directiva, la cual expedirá la normatividad aplicable para regular su organización y funcionamiento.

Artículo 41.- Los órganos consultivos deberán integrarse con la participación de representantes de organizaciones sociales, de la materia educativa y productiva relacionada con la Universidad, en los términos previstos por su Reglamento Interior.

Los cargos de los integrantes de los órganos consultivos serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 42.- Los órganos consultivos participarán en el proceso de planeación a través de los Consejos Sectoriales de Planeación, para tal efecto, deberán designar a uno de sus integrantes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 43.- El Consejo Social se integrará por:

- I.- El Rector, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario Académico;
- III.- El Secretario Administrativo; y
- IV.- Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados por la Junta Directiva.

Artículo 44.- Los cargos de los integrantes del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

Artículo 45.- Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 46.- El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- II.- Proponer la emisión del Código de Ética de la Universidad;
- III.- Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- IV.- Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- V.- Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas; y
- VI.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**CAPÍTULO OCTAVO
DEL CONTROL Y VIGILANCIA**

Artículo 47.- El control y vigilancia de la Universidad estará a cargo de un órgano de vigilancia.

El órgano de vigilancia tendrá el carácter de Contraloría Interna, la cual es la responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros de la Universidad, con el fin de determinar el correcto desempeño del organismo.

Artículo 48.- La Contraloría Interna dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de la Gestión Pública y presupuestalmente de la Universidad.

La Contraloría Interna estará integrada por un Titular designado por la Secretaría de la Gestión Pública y por el personal necesario que su presupuesto permita.

Artículo 49.- La Contraloría Interna tendrá las siguientes facultades:

- I.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos de la Universidad;
- II.- Verificar que se cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- III.- Participar en los procesos de entrega-recepción de la administración de la Universidad;
- IV.- Verificar los estados financieros de la Universidad;
- V.- Observar los lineamientos que emita la Secretaría de la Gestión Pública; y
- VI.- Las demás que le señalen el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La Junta Directiva de la Universidad deberá instalarse dentro del plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo.

Artículo Tercero.- El Reglamento Interior de la Universidad, se expedirá en un plazo no mayor de 30 treinta días hábiles siguientes a la instalación de la Junta Directiva de la Universidad.

Artículo Cuarto.- El primer Rector de la Universidad será nombrado por el Gobernador del Estado, tomando en cuenta la opinión del Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Guanajuato, Gto., a 1o primero del mes de agosto del año 2005.



JUAN CARLOS ROMERO HICKS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN



RICARDO TORRES ORIGEL



**VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ
VALENZUELA**

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con las facultades que me confieren los artículos 38 y 77 fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 1o, 2o, 3o, 35, 40, 58, 60, 61, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley Organica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y

CONSIDERANDO

Que ha sido política del Gobierno del Estado impulsar la participación empresarial en todos los sectores económicos y fomentar con ello la productividad, la calidad y la competitividad de productos y servicios en el ámbito nacional e internacional, con la que se propician mejores niveles de empleo, progreso y bienestar para todos los guanajuatenses;

Que la globalización de los mercados, el acelerado avance tecnológico y los modernos sistemas de gestión y organización del trabajo hacen necesario desarrollar planes y acciones que permitan fortalecer el desarrollo económico, social y cultural de los diversos sectores de la población;

Que con la finalidad de crear polos de desarrollo económico que agrupen importantes proyectos para fomentar la atracción de capitales, tanto nacionales como extranjeros, es necesario contar con infraestructura suficiente para ofrecer condiciones adecuadas que permitan el desarrollo y crecimiento de los actores económicos de la entidad;

Que el Gobierno del Estado ha venido trabajando en un esquema de zona franca fiscal, así como en programas de importación temporal, que han derivado en la generación del proyecto "Guanajuato. Puerto Interior", como una solución moderna y flexible de los problemas de almacenaje y transporte de mercancías en la entidad;

Que la ejecución, administración y operación del puerto interior implica muy diversas actividades, por lo que un esquema en el que dichas actividades correspondan a una única instancia permite una administración integral y evita dilución de responsabilidades.

Que la constitución de dicha instancia de administración integral con el carácter de sociedad anónima facilita que, en un inicio, el Gobierno del Estado realice a inversión pública que el proyecto requiere y, al mismo tiempo, permite condiciones para que, en su oportunidad, se propicie la inversión privada, y

Que la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, en el ejercicio de sus atribuciones, ha venido realizando todas las actividades de coordinación para la adquisición de los bienes y construcción de instalaciones de "Guanajuato. Puerto Interior", he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NUMERO 232

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Guanajuato la constitución de una sociedad anónima, como empresa de participación estatal mayoritaria, que tenga por objeto la ejecución, administración y operación integral del proyecto "Guanajuato. Puerto Interior", en términos del artículo tercero del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza la suscripción por el Gobierno del Estado de Guanajuato de todas menos una de las acciones representativas del capital de la sociedad a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

Asimismo, se autoriza al organismo descentralizado denominado Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a que suscriba y pague una acción representativa del capital social de dicha empresa de participación estatal mayoritaria.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad tendrá por objeto:

- I.- La ejecución y desarrollo de las obras e instalaciones del puerto interior ubicado en los municipios de Silao y León, en el Estado de Guanajuato;
- II.- La administración de los inmuebles e instalaciones del citado puerto interior;
- III.- La operación y prestación de servicios en dicho puerto interior;
- IV.- El desarrollo, administración, operación y enajenación del parque industrial que forma parte del puerto interior; y
- V.- Las demás actividades que se establezcan en sus estatutos, necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO CUARTO.- La asamblea general de accionistas será el órgano supremo de la sociedad, y podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta.

ARTÍCULO QUINTO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un consejo de administración, integrado por no menos de tres ni más de once miembros propietarios, con sus respectivos suplentes, quienes podrán o no ser accionistas. Los consejeros serán de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO SEXTO.- El órgano de vigilancia de la sociedad estará compuesto por uno o más comisarios, designados por la Secretaría de la Gestión Pública, quienes no podrán ser empleados de la sociedad, con todas las facultades y obligaciones de los órganos de su clase.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La participación de los servidores públicos del Estado en el consejo de administración, así como en los del órgano de vigilancia, de la entidad de que se trata será de carácter honorífico y no originará ningún egreso adicional o la creación de nuevas plazas en la mencionada entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Titular del Ejecutivo del Estado, en ejercicio de los derechos corporativos de las acciones del Estado, designara al Director General de la citada empresa de participación estatal mayoritaria.

ARTÍCULO NOVENO.- La operación y funcionamiento de la referida empresa de participación estatal mayoritaria se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica del Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y demás que resulten aplicables.

ARTÍCULO DECIMO.- La empresa de participación estatal mayoritaria a que el presente Decreto se refiere quedará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

El Secretario de Desarrollo Económico Sustentable ejercerá los derechos correspondientes a las acciones representativas del capital de la sociedad a que el presente Decreto se refiere, que sean propiedad del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La Secretaría de la Gestión Pública, conforme a sus atribuciones, vigilará el debido cumplimiento de la establecido en el presente Decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto Gubernativo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Guanajuato, Gto., a 1o primero del mes de Agosto del año 2005 dos mil cinco.



JUAN CARLOS ROMERO HICKS

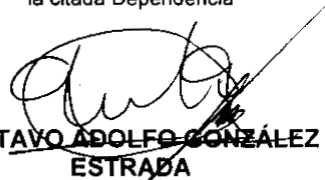
EL SECRETARIO DE GOBIERNO



RICARDO TORRES ORIGEL

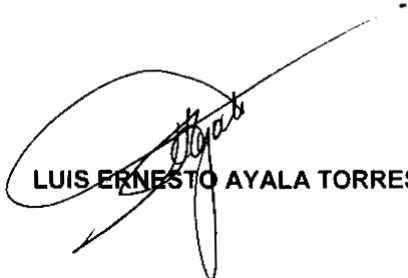
EL SUBSECRETARIO DE FINANZAS

Por ausencia del Secretario de Finanzas y Administración del Estado, con fundamento en los artículos 4o y 97 del Reglamento Interior de la citada Dependencia



GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ESTRADA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE



LUIS ERNESTO AYALA TORRES

EL SECRETARIO DE LA GESTIÓN PÚBLICA



JORGE ALBERTO ROMERO HIDALGO

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES XVIII Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 2 PARRAFO SEGUNDO, 6, 12, 14 Y 23, FRACCIÓN IV INCISO K), DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y, 14 FRACCIÓN V, DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en fechas 29 y 31 de marzo de 2005, de conformidad con el artículo 96 fracciones II y III de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, a Declaratoria de Necesidad Pública del Servicio Público de Transporte número GEG/SG/DGTT/DN/ASRF/001/05, así como la Convocatoria Pública número GEG/SG/DGTT/CP/ASRF/001/05, de acuerdo con las cuales se instauró el procedimiento respectivo para el otorgamiento de **847** concesiones para la prestación del servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler sin ruta fija (Taxi) en **33** municipios de la Entidad.

SEGUNDO.- Que con motivo de los resultados que se desprendan de la Convocatoria Pública de referencia, se habrán de expedir los títulos concesión correspondientes a favor de aquellas personas que, habiendo cumplido con los requisitos y condiciones, previstos en las disposiciones legales de la materia y las Bases de la Convocatoria, resulten beneficiados con el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de que se trata.

TERCERO.- Que toda vez que el proceso ha llegado a su etapa de resolución y consecuente otorgamiento de las concesiones respectivas, dado el cúmulo de expedientes en estado de resolver y a efecto de hacer más expedito este trámite, el Ejecutivo del Estado a mi cargo estima conveniente y oportuno que sea la Secretaría de Gobierno del Estado la encargada de emitir las resoluciones definitivas y expida y suscriba los títulos concesión que, en su caso, sean procedentes.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 13 fracción III, 88 y 96 fracción V, de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato; y 55 del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNATIVO 126

ÚNICO.- Se delegan en el Titular de a Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato las facultades establecidas en favor del Gobernador del Estado, consistentes en emitir las resoluciones definitivas, y en su caso, suscribir los títulos concesión que sea procedente emitir como resultado del proceso de otorgamiento de concesiones para la prestación del Servicio Público de Transporte de Personas, en la modalidad de Alquiler sin Ruta Fija (Taxi), correspondientes a la Convocatoria Pública a que se refiere el presente Acuerdo.

Dicha facultad será complementaria de las potestades legales previstas en favor del Secretario de Gobierno en materia de tránsito y transporte estatal.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Guanajuato, Gto., a 1o primero del mes de Agosto del año 2005 dos mil cinco.



JUAN CARLOS ROMERO HICKS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



RICARDO TORRES ORIGEL

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE COMISION PARA LA ATRACCION DE INVERSIONES DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LA COMISIÓN PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EN SU VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN APROBÓ PARA ESTE EJERCICIO PRESUPUESTAL 2005, LAS SIGUIENTES:

POLITICAS Y CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS Y APOYOS A INVERSIONISTAS Y PROYECTOS DE INVERSION PRODUCTIVA

1.- Objetivo

La Administración del Estado desarrolla el programa de incentivos y apoyos en beneficio de inversionistas y proyectos de inversión productiva, mediante la atracción, inducción, orientación, gestión y apoyos a proyectos, empresas o industrias para su instalación, desarrollo, capacitación y operación; buscando la generación de empleos directos y permanentes, la derrama económica en la zona o municipios; y en general fomentar el desarrollo económico en todas las regiones de Estado.

2.- Premisas Básicas

Este documento tiene como objetivo establecer un marco de referencia en el otorgamiento de incentivos y apoyos económicos para proyectos de inversión, resulta fundamental tomar en consideración las siguientes premisas:

Dentro del contexto de la estrategia para el desarrollo económico estatal, la política de atracción de inversiones persigue cinco objetivos fundamentales: a) la generación de nuevas fuentes de empleo y la atracción de inversiones; b) la instalación y ejecución de proyectos económicos y/o con alto valor agregado y/o con alto contenido tecnológico y/o sustitución de importaciones; c) el fortalecimiento de cadenas productivas o la diversificación de la industria local; d) la promoción y/o realización de proyectos estratégicos de infraestructura; y, e) la capacitación, especialización y desarrollo de capital humano.

Los incentivos y apoyos se deben otorgar en forma selectiva para competir por aquellos proyectos que permitan la consecución de los objetivos fundamentales mencionados en el párrafo anterior; y, adicionales a los generados por el propio crecimiento económico del Estado.

El otorgamiento de incentivos y apoyos no constituye una obligación para el Gobierno Estatal, sino que es un instrumento de promoción económica; el acceso a los recursos tendrá un carácter estratégico y estarán sujetos a la disponibilidad de los mismos y la suficiencia presupuestal del programa.

Por otra parte, debe entenderse que cada proyecto de inversión tiene características particulares, y por lo tanto las negociaciones para el otorgamiento de incentivos y apoyos no deben acotarse bajo parámetros rígidos. En principio se busca asegurar el desarrollo del proyecto en el Estado, limitando el otorgamiento de incentivos y apoyos a lo estrictamente necesario, dando preferencia a la inversión o proyectos locales sobre los foráneos, en igualdad de circunstancias.

Se dará prioridad a aquellos proyectos que se arraiguen en el Estado, ya sea por su alto monto de inversión o por la cantidad significativa en la generación de empleos; adicionalmente tendrán atención especial aquellos proyectos orientados a instalarse fuera del corredor industrial.

Con base en los resultados obtenidos por las actividades de atracción de inversiones en años anteriores, y por otras variables tales como: Ubicación geográfica, nivel de empleo, población económicamente activa, nivel educativo, infraestructura y comunicaciones, migración y presencia de los sectores económicos en cada municipio; se establecieron tres zonas de desarrollo: municipios con bajo, medio y alto desarrollo. Lo anterior permitirá incidir en un desarrollo económico equilibrado y sustentable (anexos número 1 y 2).

Los incentivos y apoyos se otorgan para motivar el establecimiento del proyecto de inversión productiva en algún lugar del Estado, deberán ser aplicados en el proceso de instalación y operación inicial de la empresa, constitución de la sociedad y/o capacitación o desarrollo del capital humano; para establecer el tipo y monto de apoyos a otorgar se utilizan como parámetros de medición la cantidad de empleos a generar, inversión de capital necesaria para el proyecto, ubicación y giro o actividad económica a desarrollar.

Con base en lo anterior, podemos enfatizar que las políticas aquí propuestas observan los principios de racionalidad, razonabilidad, austeridad y transparencia presupuestal.

3.- Principales conceptos

1.- Proyecto de inversión productiva: Así se denomina al proyecto económico de tipo industrial, comercial y/o de servicios orientado a la transformación, compra - venta de bienes y prestación de servicios.

El cual debe contener un programa de inversión y generación de empleo directo en un período determinado, señalando las fuentes de origen de los recursos.

Por sus características se contemplan los siguientes tipos de proyectos de inversión productiva:

1.1.- Nuevas inversiones: Así se denomina a todos aquellos proyectos productivos en etapa de adquisición de terreno, construcción, acondicionamiento y equipamiento de nave industrial. Este estatus deberá considerarse hasta el inicio formal de operaciones y/o producción, incluyendo el período de capacitación y pruebas, entre otros.

Adicionalmente a lo anterior, se consideran las aportaciones adicionales de capital para la producción de bienes e insumos para los que se están elaborando o adicionando valor agregado a los productos de línea.

1.2.- Ampliaciones: Así se denomina a todas aquellas aportaciones adicionales de recursos económicos o capital, destinadas a proyectos productivos existentes, reflejados obligatoriamente en equipamiento adicional y ampliación de espacio o nave industrial; así como incremento de plantilla de personal, existiendo varios tipos de ampliaciones: para aumento de producción, para diversificación de líneas; para aumento de la capacidad productiva y para fabricación de los productos en otra planta dentro del Estado; mediante la misma razón social u otra diferente.

2.- Inversionista: Persona Física o Moral con un proyecto de inversión empresarial o industrial a desarrollar en alguna ubicación del Estado; responsable principal, directo de los compromisos, derechos y obligaciones, y en algunos casos solidario; beneficiario de los incentivos y apoyos del Gobierno del Estado.

Principales acciones: participar en la firma del convenio en calidad de Representante Legal, entregar garantía de cumplimiento suficiente y en cualquiera de sus modalidades, factura ó recibo por la recepción de los incentivos o apoyos, así como, de entregar documentación comprobatoria certificada de la aplicación de los recursos económicos recibidos.

2.1.- Inversionista solidario de empleo: Persona Física o Moral responsable directo del cumplimiento de los compromisos por la generación de empleo y de la obligación de la entrega de documentación comprobatoria, previamente establecida; puede ser el mismo que el inversionista y/o el inversionista solidario de inversión.

2.2.- Inversionista solidario de inversión: Persona Física o Moral responsable directo del cumplimiento de los compromisos por el monto de inversión y de la obligación de la entrega de documentación comprobatoria, previamente establecida; puede ser el mismo que el inversionista y/o el inversionista solidario de empleo.

3.- Programa de Incentivos y apoyos: Así se denomina al programa de atracción de inversiones desarrollado para motivar la instalación de proyectos de inversión productiva y generación de empleos en el Estado. Consistiendo en el otorgamiento de recursos económicos orientados para subsanar la insuficiencia o deficiencia de infraestructura industrial, capacitación, equipamiento de la nave industrial; así como para estimular ampliación de inversiones productivas directas.

Los elementos de mayor importancia para determinar el monto de los incentivos o apoyos son los siguientes: a) monto de inversión, b) cantidad de empleos a generar, c) actividad productiva a desarrollar y d) ubicación del proyecto.

4.- Incentivos: Así se denomina a los recursos económicos otorgados con base en los compromisos establecidos por la generación de empleo, monto de la inversión y/o compromiso de propiedad del inmueble a ocupar.

Los incentivos serán otorgados para reembolsar, cubrir o ser aplicados en conceptos específicos de acuerdos a los criterios números 1, 2 y 3. Para la comprobación de su aplicación podrán aceptarse documentación con retroactividad máxima de nueve meses a la fecha de la solicitud formal de apoyo a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

5.- Apoyos: Así se denomina a los recursos económicos otorgados para cubrir la capacitación de personal en la planta industrial, fuera del Estado y/o del País; así como los otorgados para reembolsar o cubrir gastos y erogaciones realizadas, o por realizar, para ubicar el proyecto e instalación de la empresa, para cubrir los impuestos, derechos y honorarios, para iniciar operaciones formales.

Se consideran también los apoyos otorgados mediante servicios y gestoría, en el proceso de instalación, inicio y continuidad de operaciones de las empresas y otros servicios.

6.- Empleos comprometidos a generar: Es la cantidad de empleos directos a generar por la operación del proyecto de inversión productivo, el cual puede ser generado en una, dos, tres o más etapas, en un plazo de hasta 5 años a partir de su presentación, consideración y aprobación por parte de la Comisión para la Atracción de Inversiones del Estado de Guanajuato; pudiéndose otorgar por única vez, prorrogando para el cumplimiento de los mismos.

Se consideran bajo este esquema los empleos directos generados con retroactividad máxima de nueve meses a la fecha de la solicitud formal de apoyo a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

La comprobación de los empleos comprometidos se realizará mediante la presentación de copias simples del entero de cuotas y cédula de liquidación al IMSS y/o el entero de los impuestos estatales, con las fechas comprometidas establecidas y en la fecha de las visitas de seguimiento.

7.- Dólares Americanos de inversión comprometidos: Es el monto de la inversión en dólares americanos para la instalación y operación del proyecto aplicado y representado en activos fijos, bienes muebles e inmuebles y tecnología entre otros, la cual puede ser aplicada en una, dos, tres o más etapas, en un plazo de hasta 5 años a partir de su presentación, consideración y aprobación por parte de la Comisión para la Atracción de inversiones del Estado de Guanajuato.

Se consideran bajo este esquema los montos de inversión aplicada con retroactividad máxima de nueve meses a la fecha de la solicitud formal de apoyo a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable. Los activos fijos adquiridos podrán ser nuevos o ya existentes en el mercado (Excluyendo inventarios).

La comprobación del monto de inversión aplicada se realizará mediante la presentación de copias simples de estados financieros certificados y/o facturas de los activos fijos y/o avalúos, en las fechas comprometidas y durante las visitas del Área de Seguimiento.

8.- Ubicación del proyecto: Se entenderá como el lugar elegido para la instalación de la inversión; prioridad especial tendrán los proyectos a instalarse en las zonas, comunidades o municipios sin equipamiento o infraestructura industrial y/o fuera del corredor industrial.

9.- Sector al que se incorpora: Se entenderá como la clasificación o agrupación de empresas pertenecientes a una misma actividad económica y/o a una misma cadena industrial de valor, sin importar su tamaño, cantidad de empleados o monto de capital.

10.- Propuesta para el otorgamiento de apoyo e incentivo: Es la base para la evaluación y justificación del otorgamiento de incentivos y apoyos; se describen brevemente los conceptos esenciales, a fin de dimensionar su alcance y significado:

10.1.- Perfil del proyecto: Se refiere a la información general para conocer quién invierte, qué producto elabora, cuáles son los requerimientos de personal, materiales, de servicios y de infraestructura industrial; deberá ser integrado con algunos de los siguientes elementos:

Antecedentes y referencia de las actividades empresariales de los inversionistas

Giro, ubicación y domicilio fiscal de la nueva empresa

Status del proyecto y condición de la nave industrial a ocupar

Principales productos o servicios y subproductos, cantidad y destino

Requerimientos de infraestructura, servicios mínimos y materia prima

Impacto ambiental

Aspectos financieros

Otros, que la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y/o la Comisión para la Atracción de Inversiones consideren importantes.

11.- Impacto socioeconómico: Es el efecto multiplicador de la inversión del proyecto; en la comunidad, Municipio, Estado y Región; al realizarse las premisas señaladas en su propuesta aprobada; siendo entre otras: a.- Número de empleos directos comprometidos; b.- Monto de la inversión comprometida; c.- Fortalecimiento de cadenas productivas; d.-Derrama económica; e.- Impacto tecnológico; f.- Sustitución de importaciones; g.-Ubicación del proyecto; y, h.- Sector al que se incorpora.

11.1.- Fortalecimiento de Cadenas Productivas: Se entenderá como la actividad económica desarrollada por la empresa, orientada a aumentar, complementar o fortalecer los procesos industriales de bienes y servicios de la industria local; en cualesquiera de las siguientes formas: Sustitución de importaciones, fortalecimiento de la proveeduría a la industria local, incremento al valor agregado, fortalecimiento y desarrollo de agrupamientos industriales (clusters).

11.2.- Derrama Económica: Se entenderá como el monto de recursos financieros destinados a la operación de la empresa y aplicados en la comunidad o región; principalmente en cualquiera de los siguientes rubros: Nóminas y prestaciones, o Materias primas o insumos locales, o Contratación de servicios locales (servicio de agua, energía eléctrica, teléfono, etc.), o Gastos indirectos (servicio de transporte, vigilancia, etc.), o Impuestos y Derechos locales y estatales.

11.3.- Impacto Tecnológico: Se entenderá como la inversión por realizarse en el Estado orientada a contribuir al desarrollo de tecnologías de vanguardia, o no existentes, y a la formación de capital humano especializado.

4.- Incentivos y Apoyos a Inversionistas:

Se denomina a la integración de un paquete de estímulos económicos negociados y ofrecidos a inversionistas por la instalación y/o fortalecimiento de sus empresas o industrias en el Estado.

La aplicación de las políticas y criterios no son excluyentes entre sí; los montos y alcances podrán variar substancialmente en función del impacto socioeconómico, ubicación y sector de cada proyecto; así como, de las condiciones particulares y necesidades técnicas de cada inversión.

A continuación se presenta una lista enunciativa del tipo de incentivos y apoyos establecidos como parte de la estrategia de atracción a proyectos de inversión:

Incentivos en efectivo:

Por empleo directo comprometido

Por inversión comprometida

Para compra de terrenos, y/o adquisición, y/o construcción de nave industrial.

Apoyos en efectivo:

Para capacitación adicional a los Programas de Capacitación Existentes.

Para capacitación externa.

Para pago de impuestos y derechos

Para contratación de servicios profesionales

Por participación de accionistas locales y/o por establecimiento del domicilio fiscal en el Estado.

Por inversión en naves industriales.

Para el pago temporal de renta de naves industriales y/o oficinas para incubación de proyectos industriales

5.- Políticas o criterios para el otorgamiento de incentivos y apoyos a inversionistas:

Las políticas o criterios para el otorgamiento de incentivos y apoyos que a continuación se describen servirán como base para integrar los paquetes de estímulos para los proyectos de inversión y generación de empleo directo a desarrollarse en el Estado y apoyar parcialmente los conceptos a los que se destinen o apliquen:

POLITICA O CRITERIO No. 1.- Incentivos en efectivo por empleo directo comprometido:**Apoyos Considerados:**

- *Con diferentes niveles de apoyo económico por cada empleo comprometido dependiendo de la actividad económica a desarrollar y de la ubicación del proyecto de acuerdo a los anexos 1 y 2.*
- *El monto del apoyo podrá aumentarse hasta en un 100% siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:*

El salario promedio de los empleos a generar sea superior a 3 salarios mínimos.

El aumento del apoyo será directamente proporcional al porcentaje del salario promedio por encima de los 3 salarios mínimos.

Se considera salario promedio aquel que recibe el personal operativo de la empresa, sin incluir los ingresos de los mandos medios y puestos directivos.

POLITICA O CRITERIO No. 2.- Incentivos en efectivo por inversión comprometida:**Apoyos Considerados:**

- *Con diferentes niveles de apoyo económico por cada millón de dólares en inversión comprometida, para proyectos cuya relación inversión / empleo sea igual o mayor a los \$ 50,000.00 dólares por empleo, dependiendo de la actividad económica a desarrollar y de la ubicación del proyecto de acuerdo a los anexos 1 y 2.*
- *Dicho apoyo podrá ser aumentado proporcionalmente en la medida en que la relación inversión / empleo rebase los siguientes parámetros:*

Inversión por empleo =>100,000 dólares.

Inversión por empleo =>150,000 dólares.

Inversión por empleo =>200,000 dólares.

Respecto a la inversión local, cuyos socios sean de origen Guanajuatense y/o cuya operación lleve más de 3 años en la Entidad, se otorgará un incentivo económico por la inversión comprometida, a partir de 0.5 y hasta 0.9 millón de Dólares Americanos. Este rubro es excluyente del punto anterior.

Conceptos para la aplicación de las políticas o criterios números 1 y 2:

- Acometida de energía eléctrica.
- Conexión para servicio de gas natural o L. P.
- Suministro de agua potable y/o construcción de drenajes.
- Tendido de líneas para servicio telefónico.
- Construcción de espuela F. F. C. C.
- Construcción de carriles de aceleración, desaceleración y/o accesos.
- Ayuda en el pago de renta del inmueble.

- Acondicionamiento del inmueble.
- Adquisición de maquinaria, equipo y/o tecnología.
- Otros que apoyen el inicio de operaciones.

Para la actividad turística se apoyará la construcción de hoteles y/o estacionamientos para municipios que estratégicamente lo requieran; se podrá tomar la decisión de cambiar el apoyo para ser orientado a inversiones en comercio o servicios relacionados, previa solicitud y coparticipación del municipio en el otorgamiento de los mismos.

POLITICA O CRITERIO No. 3.- Incentivos en efectivo para compra de terrenos, y/o adquisición y/o construcción de la nave industrial:

Apoyos Considerados:

- *Para la adquisición de predios y/o lotes de terreno para la instalación de la empresa; dependerá de la actividad económica a desarrollar y de la ubicación del proyecto según anexos 1 y 2.*
- *Para la adquisición o construcción del inmueble a ocupar en la instalación de la empresa; dependerá de la actividad económica a desarrollar y de la ubicación del proyecto según anexos 1 y 2.*

Conceptos para la aplicación de la política o criterio:

- *Adquisición de predios y/o lotes de terreno para la instalación de la empresa.*
- *Adquisición, y/o construcción y/o ampliación de naves industriales y/o inmueble.*

POLITICA O CRITERIO No. 4.- Apoyos en efectivo para capacitación adicional a los programas de capacitación existentes:

Apoyos Considerados:

- *Con diferentes niveles de apoyo económico según el total de empleos comprometidos a generar; dependerá de la actividad económica a desarrollar y de la ubicación del proyecto; la base de consideración es a partir de 1.5 S. M. M. Vigente por becario según anexos 1 y 2.*

Conceptos para la aplicación de la política o criterio:

Becas de capacitación hasta por cuatro meses adicionales a los programas de capacitación existentes, cubriendo un monto máximo de 3 Salarios Mínimos Mensuales de la zona vigente como beca por persona; con la obligación de contratación del 80% de los becarios que hayan aprobado satisfactoriamente el programa de capacitación recibido.

POLITICA O CRITERIO No. 5.- Apoyos en efectivo para capacitación en el extranjero:

Apoyos Considerados:

- *Para pago de viaje redondo, seguro de vida y de gastos médicos, de hasta 25 personas nacionales para capacitarse en el extranjero; es posible que este apoyo pudiera ampliarse,*

en cuanto a la cantidad de becarios, previa solicitud formal de la empresa y análisis de la justificación.

- *Para pago de viaje redondo de hasta 5 instructores debidamente acreditados del lugar de origen y/o de alguna filial de la empresa al Estado.*
- *Beca o apoyo económico por persona, para formación gerencial de estudiantes y/o profesionistas de Guanajuato en el extranjero. Este apoyo estará condicionado a los mandos medios y directivos de empresas cuya relación de inversión/ empleo sea => a los 100 mil dólares y cuyo monto de inversión sea = > a los 50 millones de dólares. Para aquellas empresas que generen más de 50 empleos ó que sean de Desarrollo de Nuevas Tecnologías, podrán recibir una beca adicional por cada 50 fuentes de empleo generadas. El monto máximo de apoyos por empresa será de 8 profesionistas.*

Para las empresas que realizan su capacitación fuera del Estado de Guanajuato, pero dentro del territorio nacional, se aplicarán el 50% de las políticas arriba descritas.

Conceptos para la aplicación de la política o criterio:

- Gastos para la capacitación en el extranjero, cubriendo costos de transportación viaje redondo, seguro de vida y gastos médicos.
- Costo de transportación de hasta 5 instructores debidamente acreditados de origen nacional o extranjero.
- Gastos de manutención por concepto de beca o apoyo de capacitación para mandos medios y gerenciales, incluyendo hospedaje, alimentación, transportación doméstica, entre otros.

POLITICA O CRITERIO No. 6.- Apoyos en efectivo para pago de impuestos y derechos:

Apoyos Considerados:

- *Apoyo económico con diferentes niveles para el pago de erogaciones generadas por concepto de carga impositiva municipal y estatal; dependerá de la actividad económica a desarrollar y de la ubicación del proyecto (según anexos 1 y 2)*

Conceptos para la aplicación de la política o criterio:

- Para el pago o recuperación de erogaciones por los siguientes conceptos:
 - Predial.
 - Licencias de construcción.
 - Traslado de dominio y registro de propiedad.
 - Derechos o impuestos del Acta Constitutiva.

POLITICA O CRITERIO No. 7.- Apoyos en efectivo para contratación de servicios profesionales:

Apoyos Considerados:

- *Apoyo económico con diferentes niveles para el pago de erogaciones por estudios especializados que nos permitan comprobar las características físicas y ventajas del Estado*

y necesidades de información de los inversionistas; dependerá de la actividad económica a desarrollar y de la ubicación del proyecto (según anexos 1 y 2).

- *Apoyos económico con diferentes niveles para el pago de erogaciones por honorarios profesionales derivados de la constitución legal y asesoría para el inicio de operaciones de la empresa; dependerá de la actividad económica a desarrollar y de la ubicación del proyecto (según anexos 1 y 2).*

Conceptos para la aplicación de la política o criterio:

A fin de facilitar el proceso de instalación de nuevas empresas en el Estado, de ser necesario se podrá otorgar apoyos para el pago o reembolso de las erogaciones por la contratación de los siguientes servicios profesionales, si y sólo si, el proyecto se establece dentro del Estado de Guanajuato:

- Honorarios para la Constitución Legal de la Empresa
- Estudios de Localización y Factibilidad
- Estudios de Ubicación del Proyecto.
- Estudios de Mecánica de Suelos.
- Estudios de Impacto Ambiental y/o Ingeniería de tránsito.
- Estudios relacionados con la mano de obra
- Información del sector, su proveeduría y de la cadena de valor agregado.
- Estudios de mercado de agrupamientos industriales nacionales y regionales
- Asistente, Interlocutor o Traductor.
- Servicios profesionales para el arranque e incubación de proyectos
- Otros.

POLITICA O CRITERIO No. 8.- Apoyos en efectivo por inversión local (Guanajuato):

Apoyos Considerados:

- *El 10 % adicional de la suma total de apoyos según criterios 1, 2, 3 y 4 para empresas con participación de accionistas locales (Guanajuatense o radicado en el Estado); o, en caso de establecer su domicilio fiscal dentro de territorio del Estado de Guanajuato.*

Consideraciones:

Con el fin de fomentar el ahorro interno y la inversión local, se considera como inversionista guanajuatense, aquel que por nacimiento o por tener su domicilio particular en la entidad le será aplicable este apoyo.

Conceptos para la aplicación de la política o criterio:

En los mismos conceptos establecidos en los criterios 1, 2, 3 y 4.

POLITICA O CRITERIO No. 9.- Apoyos en efectivo por inversión en naves industriales

Se apoyará económicamente con diferentes niveles a empresas promotoras que construyan naves industriales en el territorio Estatal, para su renta o venta. Este apoyo tendrá una duración máxima de 1 año, o bien, hasta el momento en que la nave haya sido rentada o vendida mediante la presentación de copia certificada del contrato de compra venta y/o arrendamiento con la empresa adquiriente ó contratante

que se instale en el Estado a una nueva empresa que se instale en el Estado. En caso de que la renta o venta efectuada sea parcial, el apoyo se ajustará proporcionalmente. Las empresas desarrolladoras podrán beneficiarse de los apoyos referidos en el criterio número 6

El apoyo de referencia podrá aumentarse cuando la nave sea construida por una empresa operadora de servicios de administración y/o subcontratación de proyectos. (Shelter)

POLITICA O CRITERIO No. 10.- Apoyos en efectivo para el pago temporal de renta de naves industriales y/o inmuebles para incubación de proyectos industriales.

Con el propósito de fomentar esquemas de incubación industrial que propicien el desarrollo y fortalecimiento de las cadenas productivas regionales, se brindará apoyo temporal, con diferentes niveles, para el pago de renta hasta por un plazo máximo de un año a empresas de nueva instalación que cumplan con los siguientes requisitos:

Empresas que generen un mínimo de 25 empleos en un plazo de 24 meses con las siguientes características:

- a.1 Empresas que generen un mínimo de 10 empleos, si y sólo si, tengan una relación de inversión /empleo = > a los 75,000 dólares por empleo o una facturación superior a los 1.5 millones de dólares anuales, y/o;
- a.2 Los salarios promedio ofrecidos por dichas empresas deberán ser => a 2.5 salarios mínimos salvo que estas sean empresas intensivas en mano de obra que generen un mínimo de 200 empleos en los municipios comprendidos dentro de las regiones 2 y 3 del anexo.

El monto del apoyo ofrecido se calculará tomando como máximo un espacio de 40 m² por empleo.

Los apoyos de referencia podrán ser otorgados en forma directa o a través de una empresa que ofrezca servicios de administración de proyectos y/o subcontratación industrial.

Asimismo, los integrantes de la Comisión para la Atracción de Inversiones del Estado de Guanajuato, facultan al Presidente de la referida Comisión, el L. A. E. Luis Ernesto Ayala Torres, instruir la publicación del presente documento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, a efecto de que circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, a los 28 de Abril de 2005.

L. A. E. LUIS ERNESTO AYALA TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ANEXO No. 1

SUBSECRETARIA DE ATRACCION DE INVERSIONES CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS Y APOYOS

SECTORES	FOR EMPLEO:																CAPACI-TACION INDUSTRIAL E EQUIPO	TERREMOS, NAVES E MATERIA E EQUIPO INDUSTRIAL								
	NIVELES						NIVELES				NIVELES		NIV- ELES	NIV- ELES	NIV- ELES	NIV- ELES			NIV- ELES	NIV- ELES						
	A	B	C	D	E	F	G	H	A	B	C	D									E	A	B	C	D	E
AUTOPARTES						1	2	3						1,2,3												
CALZADO Y PROVEEDURA DE CALZADO	1	2,3							1,2,3																	
TEXTIL Y CONFECTORIA PROVEEDURA DE TEXTIL Y CONFACCION	1	2,3							1,2,3																	
QUIMICO						1	2	3	1,2,3																	
PLASTICO						1	2	3						1,2,3												
FARMACEUTICO Y COSMETICO						1	2	3	1	2,3																
METALMECANICA						1	2,3		1	2,3																
SERVICIOS*	1	2	3						1,2,3						1	2	3									
ELECTRO DOMESTICOS						1	2	3	1	2,3																
CERAMICA INDUSTRIAL						1	2	3	1	2,3																
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION														1,2,3												
ALIMENTARIO, AGROINDUSTRIAL Y AGRICULTURA						1	2	3	1,2	3																
INDUSTRIA EN GENERAL						1	2	3	1,2,3																	
BIENES TECNOLÓGICOS														1,2,3												

* Empresas permanentes en el sector agro. Considerar empleos permanentes cuando su contrato y el alta del seguro social sea por 6 meses, con una interrupción de hasta 2 meses en su reactivación.

SUBSECRETARIA DE ATRACCION DE INVERSIONES

ZONIFICACION DEL ESTADO DE ACUERDO A SU UBICACIÓN Y NIVEL DE DESARROLLO ANEXO No. 2

ZONA DE ALTO DESARROLLO ZONA 1	ZONA DE MEDIO DESARROLLO ZONA 2	ZONA DE BAJO DESARROLLO ZONA 3
CELAYA	ABASOLO	APASEO EL ALTO
IRAPUATO	APASEO EL GRANDE	ATARJEJA
LEON	CORTAZAR	COMONFORT
MOROLEON	DOLORES HIDALGO	CORONEO
SILAO	GUANAJUATO	CUERAMARO
URIANGATO	JUVENTINO ROSAS	DOCTOR MORA
	PENJAMO	HUANIMARO
	PURISIMA DEL RINCON	JARAL DEL PROGRESO
	ROMITA	JERECUARO
	SALVATIERRA	MANUEL DOBLADO
	SAN FRANCISCO DEL RINCON	OCAMPO
	SAN JOSE ITURBIDE	PUEBLO NUEVO
	SAN MIGUEL DE ALLENDE	SALAMANCA
	TARIMORO	SAN DIEGO DE LA UNION
	VALLE DE SANTIAGO	SAN FELIPE
	VILLAGRAN	SAN LUIS DE LA PAZ
	YURIPIA	SANTA CATARINA
	ACAMBARO	SANTIAGO MARAVATIO
		TARANDACUAO
		TIERRA BLANCA
		VICTORIA
		XICHU

Comunidades rurales de los diferentes municipios

PRESIDENCIA MUNICIPAL - OCAMPO, GTO.

EL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL BANDA ESCALANTE, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GTO., A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE ME HONRO EN PRESIDIR, CON FUNDAMENTO EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 69 FRACCIÓN I B, 202 Y 203 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2003, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OCAMPO, GUANAJUATO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento Interior de Trabajo es de observancia obligatoria para todos los trabajadores de confianza, de base, temporales e interinos adscritos a la Presidencia Municipal de Ocampo, Guanajuato y tiene por objeto regular sus relaciones laborales entre el personal y el Ayuntamiento.

Artículo 2°.- Todos los trabajadores que presten sus servicios para cualquiera de las dependencias de la Administración Pública Municipal, están obligados a conocer el contenido del presente Reglamento, y a cumplirlo en todas sus partes.

Artículo 3°.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- PATRON.- El Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato;
- II.- TRABAJADOR.- Toda persona que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros a las dependencias mencionadas en virtud de nombramiento o por figurar en la nómina del pago de sueldos;
- III.- LEY.- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios;
y
- IV.- DEPENDENCIA.- Unidad administrativa de la Administración Pública Centralizada.

CAPITULO SEGUNDO DEL INGRESO DEL PERSONAL

Artículo 4°.- Para ingresar como trabajador es necesario cumplir con los requisitos, procedimientos y lineamientos en relación del puesto solicitado, y acreditando tener la capacidad laboral para desempeñarlo.

Artículo 5°.- Quienes deseen ingresar como trabajadores deberán entregar a la dependencia la siguiente documentación:

- a).- Solicitud de empleo;
- b).- Historia laboral;

- c).- Copia de acta de nacimiento;
- d).- Copia de constancia de estudios;
- e).- Copia de cartilla de servicio militar (varones);
- f).- Carta de antecedentes no penales; y
- g).- Cartas de recomendación.

Artículo 6°.- Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud del nombramiento que expida el Presidente Municipal, y a falta de éste por estar incluidos en las nóminas de pago de sueldos.

Artículo 7°.- El nombramiento de trabajo deberá contener:

- a).- Datos generales del trabajador;
- b).- Tipo de contrato;
- c).- Puesto;
- d).- Salario; y
- e).- Adscripción.

CAPITULO TERCERO DEL HORARIO DE TRABAJO

Artículo 8°.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual, el trabajador está a disposición de la Presidencia para prestar sus servicios y será de máximo ocho horas diarias.

Artículo 9°.- Los trabajadores que laboran dentro de las oficinas deberán presentarse y estar en su lugar de trabajo a las 9:00 horas concediéndose máximo 5 minutos de tolerancia ya que el registro posterior a esta hora será considerado como retardo y por cada tres retardos se considera falta injustificable.

Artículo 10°.- Los trabajadores están obligados a "chequear" su tarjeta de entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores para todos los efectos legales.

Artículo 11°.- Será sancionado todo aquel trabajador que sea sorprendido checando la tarjeta de asistencia, que no sea la suya, o bien que utilice cualquier medio correctivo, para alterarla o modificarla.

Artículo 12°.- Cuando el trabajador omita una marca en su tarjeta de asistencia deberá justificar dicha omisión a través de oficio avalado por su jefe inmediato, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la omisión detectada.

Artículo 13°.- El trabajador prestará sus servicios durante la jornada de trabajo, en las oficinas que tiene asignada la presidencia, salvo los empleados que por su naturaleza, deban desempeñar funciones que los obliguen a salir de la misma.

Artículo 14°.- El Director de Recursos Humanos y Materiales, supervisará periódicamente las oficinas, para cerciorarse de la asistencia de los trabajadores responsabilizando a sus jefes inmediatos, del personal que no se encuentre en su lugar de trabajo, salvo que exista una causa justificada de su ausencia, y que ésta se encuentre registrada en la hoja de control de cada área. En el primer supuesto se procederá a levantar acta administrativa por abandono de trabajo, y aplicar las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 15°.- Los departamentos o áreas, que por necesidades del servicio, requieran ajustar las jornadas de trabajo, los responsables o encargados del departamento podrán convenir las modalidades y se hará constar por escrito al Director de Recursos Humanos y Materiales.

Artículo 16°.- Los titulares de las dependencias y entidades, están obligados a remitir al Director de Recursos Humanos y Materiales, a la brevedad posible, los controles de asistencia para que se proceda a su revisión y aplicar lo que corresponda.

Artículo 17°.- Los trabajadores no están autorizados para laborar tiempo extraordinario, pero en los casos necesarios en que deba incrementarse la jornada, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

CAPITULO CUARTO DE LOS DIAS DE DESCANSO

Artículo 18°.- Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el trabajador de dos días de descanso con goce de salario íntegro, procurando que esos días sean el sábado y el domingo, a excepción de los departamentos de obras públicas, servicios municipales, seguridad pública, que conforme a las necesidades del servicio, determinarán los días de descanso que les corresponde.

Artículo 19°.- son días de descanso obligatorio:

- I.- 1º. de enero;
- II.- 5 de febrero;
- III.- 21 de marzo;
- IV.- 1º. De mayo;
- V.- 16 de septiembre;
- VI.- 26 de septiembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Local;
- VII.- 20 de noviembre;
- VIII.- 1º. De diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- IX.- 25 de diciembre;
- X.- Los días que señale el calendario oficial; y
- XI.- Los que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 20°.- El personal femenino, que se encuentre en período de embarazo o lactancia, tendrá derecho a disfrutar del período de incapacidad que prevé para tal efecto la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

CAPITULO QUINTO DE LAS VACACIONES.

Artículo 21°.- Por cada seis meses de trabajo consecutivo, los trabajadores de base y de confianza, tendrán derecho a un período de vacaciones de diez días hábiles con goce de sueldo íntegro; y por ningún motivo se podrá disfrutar de dos periodos vacacionales juntos al año.

Artículo 22°.- Si la relación de trabajo termina antes de que se cumplan los seis meses de servicio, el trabajador tendrá derecho al pago de la parte proporcional que por vacaciones le corresponda.

Artículo 23°.- La solicitud de periodo vacacional, deberá ser remitida al Director de Recursos Humanos y Materiales, con una anticipación de cinco días, debidamente firmada por el encargado del departamento o jefe inmediato, en el que se señalará la fecha de inicio y terminación, así como el número de días que comprende.

CAPITULO SEXTO DE LOS PERMISOS Y FALTAS.

Artículo 24°.- Todo trabajador que pretenda faltar a sus labores, deberá solicitarlo por escrito a la Director de Recursos Humanos y Materiales con el visto bueno de su jefe inmediato con una anticipación de por lo menos 24 horas.

Artículo 25°.- Los trabajadores tendrán derecho hasta dos días al año de permiso con goce de sueldo, para asuntos particulares, siempre que éstos sean constantes en su trabajo, y no tengan notas desfavorables en su expediente, permisos que serán autorizados en forma discrecional por sus superiores jerárquicos.

Artículo 26°.- Cuando un trabajador falte a sus labores por causa de fuerza mayor, y no presente el permiso correspondiente, está obligado a avisar por cualquier medio a su jefe inmediato, y posteriormente dentro de las veinticuatro horas siguientes justificar satisfactoriamente su falta, ante el Director de Recursos Humanos y Materiales y su jefe inmediato. El solo aviso no justifica la falta para efectos de descuento.

Artículo 27°.- Se consideran como faltas justificadas las presentes causas:

- I.- Enfermedad general, accidente profesional o no profesional debidamente acreditado con la incapacidad del IMSS o en su caso con médico particular;
- II.- Muerte de padres, cónyuge o hijos, y/o parientes colaterales en línea recta, debidamente justificada; y
- III.- Cualquier otro siniestro que impida al trabajador acudir a sus labores.

Artículo 28°.- En el caso de solicitud, que no sea por ninguna de las causas mencionadas en el artículo anterior, estos se autorizarán a cuenta de vacaciones a las que el trabajador tiene derecho.

Artículo 29°.- En casos especiales, cuando así se justifique por el trabajador, de manera discrecional, el C. Presidente Municipal, previo aviso podrá otorgar, y siempre por escrito, permisos extraordinarios a los mencionados en este capítulo, sin goce de sueldo.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES.

Artículo 30°.- El salario al que tienen derecho los trabajadores, será pagado, los días quince y treinta de cada mes efectuando el abono a la cuenta individual de cada trabajador por el sistema de serví nómina a los empleados que tienen este servicio, y en caso de que sea inhábil el día de pago, se cubrirá el salario el día hábil inmediato anterior; a excepción del personal temporal o eventual a quienes les será cubierto su sueldo en forma semanal, dentro de las horas de oficina en la Tesorería Municipal los días viernes.

Artículo 31°.- Los salarios de los trabajadores no podrán ser objeto de descuento, salvo en los casos que marca el artículo 34 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Artículo 32°.- Los trabajadores están obligados a firmar las constancias de su pago de sueldo. Por ningún motivo persona distinta del interesado podrá abrir el sobre que contenga el sueldo.

Artículo 33°.- Cuando algún trabajador no esté conforme con la liquidación que se le haga, en el momento de recibir el sueldo, deberá manifestarlo inmediatamente al Tesorero Municipal, para corregir los errores que hubiere.

Artículo 34°.- Los trabajadores serán responsables de los errores, pérdidas o averías que hagan en las instalaciones, equipo y vehículos, por causas imputables a los mismos; el ayuntamiento podrá descontarles las cantidades correspondientes por dichos conceptos, con la limitación de que los descuentos a su salario serán conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

Artículo 35°.- En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que concede la Constitución General de la República, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Artículo 36°.- Los trabajadores tendrán los derechos siguientes, que son de manera enunciativa y no limitativa:

- I.- Percibir el salario que les corresponde de acuerdo a sus labores ordinarias y extraordinarias que desempeñen;
- II.- Disfrutar de los descansos, vacaciones, permisos y licencias en los términos del presente Reglamento Interno de Trabajo y de las leyes aplicables a los trabajadores del municipio;
- III.- Ser inscrito ante el I.M.S.S, o recibir la atención médica donde el Ayuntamiento determine;
- IV.- Recibir un aguinaldo anual; y
- V.- Recibir capacitación por parte de la Presidencia Municipal o de otras dependencias afines, para el mejor cumplimiento de sus labores.

CAPITULO NOVENO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 37°.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y el presente reglamento, son obligaciones de los trabajadores:

- I.- Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobarlo;
- II.- Desempeñar el empleo o cargo en el lugar donde se le haya asignado;
- III.- Desempeñar las funciones propias de su cargo, con la eficiencia y calidad que éste requiera y ejecutar el trabajo con el esmero apropiado, en forma y tiempo;
- IV.- En caso de enfermedad, dar aviso a su jefe inmediato en los términos del artículo 24 de este reglamento;
- V.- Acatar las órdenes e instrucciones lícitas que reciban de sus superiores. Así como de los jefes, o encargados de acuerdo a su nivel jerárquico y servicio que preste;

- VI.- Guardar la compostura y disciplina debida dentro de las instalaciones del centro de trabajo y de la jornada del mismo;
- VII.- Observar una vida decorosa en todos los actos de su vida pública y no dar motivo de escándalo, que de alguna manera menoscabe su buena reputación, en perjuicio del servicio que se les tenga encomendado;
- VIII.- Atender con prontitud, cortesía y amabilidad al público, superiores jerárquicos, compañeros y subordinados, absteniéndose de actos que menoscaben los principios de autoridad, disciplina y respeto;
- IX.- Asistir a los cursos de capacitación que se impartan para mejorar la actividad, que se realiza;
- X.- Guardar reserva de aquellos asuntos que lleguen a su conocimiento, con motivo de su trabajo;
- XI.- Mantener en buen estado el mobiliario y equipo, los instrumentos, los vehículos o bien los útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo encomendado, no siendo responsables por el deterioro causado por el uso normal o mala calidad de los mismos considerando obligación el llenado de la bitácora en el caso de los vehículos;
- XII.- Abstenerse de hacer propaganda de tipo político en el horario y lugares de trabajo;
- XIII.- Abstenerse de hacer colectas de cualquier índole en los establecimientos del trabajo;
- XIV.- Trabajar tiempo extraordinario cuando se requiera, en los términos de la Ley y evitándolo cuando no se requiera;
- XV.- Abstenerse de imponer condiciones, prestaciones y obligaciones al público que no estén contempladas en las leyes o reglamentos;
- XVI.- Asistir a los actos cívicos y culturales en los que se requiera de su puntual asistencia; y
- XVII.- Portar el personal femenino el uniforme asignado en forma completa, sujetándose al programa semanal establecido para tal efecto.

CAPITULO DECIMO DE LAS PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES.

Artículo 38°.- Queda prohibido a los trabajadores:

- I.- Aprovechar los servicios del personal, en asuntos particulares o ajenos a los oficiales de la Presidencia;
- II.- Toda forma de juegos de manos o de molestias con sus compañeros de palabras o de hecho;
- III.- Proporcionar a cualquier persona sin la debida autorización documentos, datos o informes de asuntos de la Presidencia y del H. Ayuntamiento;
- IV.- Permanecer en el centro de trabajo o introducirse a él fuera del horario de trabajo, sin autorización de su superior jerárquico o de los funcionarios de la Presidencia;
- V.- Usar el mobiliario, equipo y vehículos para fines distintos a las labores desarrolladas por el municipio;
- VI.- Alterar el orden y disciplina dentro del domicilio de la fuente de trabajo;
- VII.- Realizar actividades indebidas o tendientes a obstaculizar o entorpecer las labores dentro del horario de la jornada de trabajo;
- VIII.- Solicitar o recibir de cualquier persona gratificaciones por el trabajo que se desempeña;
- IX.- Sustraer útiles de trabajo, material de oficina y equipo del lugar de trabajo;
- X.- Abandonar sus labores o suspenderlas injustificadamente, aún cuando permanezcan en su sitio de trabajo;
- XI.- Hacer anotaciones falsas en la tarjeta de asistencia, o marcar por otro trabajador la tarjeta en el reloj checador;

- XII.-** Permitir que otras personas, sin autorización manejen la maquinaria, aparatos, equipo, vehículos, que tengan asignados para el desempeño de sus labores;
- XIII.-** Usar en horarios que no se justifique y durante los fines de semana los vehículos propiedad del municipio, asignados a la presidencia, salvo previa autorización; y
- XIV.-** Por hacer uso indebido de su credencial o del puesto que ocupa para actividades arbitrarias.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES.

Artículo 39°.- La capacitación y adiestramiento cumplirá con los siguientes objetivos:

- I.-** Elevar el nivel educativo general mediante la instrumentación de actividades tendientes a lograr la superación; y
- II.-** Crear las mejores condiciones laborales, que permitan a los trabajadores la preparación adecuada, para que cada día perfeccionen el desempeño en el puesto del trabajo, para así lograr una mejor Calidad del Servicio público, que presta a la ciudadanía.

Artículo 40°.- Corresponde a los titulares de las dependencias, previa autorización del H ayuntamiento, planear, organizar, evaluar y coordinar, en el ámbito institucional, la capacitación y adiestramiento de los trabajadores.

Artículo 41°.- La capacitación y adiestramiento deberá impartirse preferentemente, por la tarde a fin de que no se afecte la actividad normal del servicio.

Artículo 42°.- Los trabajadores designados para su capacitación y adiestramiento están deberán de:

- I.-** Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen para el proceso de capacitación y adiestramiento;
- II.-** Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación y adiestramiento, cumpliendo con los programas respectivos; y
- III.-** Cada inasistencia detectada a la capacitación referida, será sancionada conforme al Capítulo Décimo Segundo del presente reglamento.

Artículo 43°.- La dependencia correspondiente, expedirá constancia de asistencia y aprovechamiento a los trabajadores que cumplan con los requisitos, y se archivará copia de las mismas en su expediente para los efectos procedentes.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO. DE LAS SANCIONES.

Artículo 44°.- El incumplimiento a las normas de este reglamento por parte de los trabajadores, será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta, y a las circunstancias especiales del caso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas en que pudieran haber incurrido.

Artículo 45°.- Con el fin de mantener el orden y la disciplina del personal que labora para la presidencia municipal, se faculta al Director de Recursos Humanos y Materiales para aplicar las sanciones y/o medidas disciplinarias que se prevén en este capítulo.

Artículo 46°.- Como medida disciplinaria, se establecen las siguientes sanciones:

- I.-** Amonestación verbal;
- II.-** Amonestación por escrito, con copia al expediente del trabajador;

- III.- Suspensión temporal de su jornada de trabajo de 1 a 8 días sin goce de sueldo, de acuerdo a la gravedad de la falta; y
- IV.- Rescisión de la relación laboral.

Artículo 47°.- Será motivo de amonestación verbal, aquellas faltas leves que impliquen particularmente falta de atención en el desempeño de sus labores.

Artículo 48°.- Será motivo de amonestación por escrito y nota desfavorable en el expediente del trabajador los siguientes casos:

- I.- cuando el trabajador reincida en el incumplimiento a las obligaciones contempladas en el artículo 37, del presente reglamento dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera amonestado, verbalmente;
- II.- Por negligencia en el desempeño de su trabajo, en asuntos de menor relevancia; y
- III.- Por atender asuntos particulares que impliquen la desatención al público y durante sus horarios de trabajo.

Artículo 49°.- Será motivo de suspensión de 3 a 8 días sin goce de sueldo:

- I.- Cuando el trabajador reincida en faltas mencionadas en el artículo anterior y en el incumplimiento a las obligaciones conferidas en el artículo 37 del presente reglamento, dentro de los 30 días siguientes a la fecha que se haya amonestado por escrito;
- II.- Por negligencia en el desempeño de su trabajo en asuntos importantes y en forma reiterada.
- III.- Por las faltas comprendidas en el artículo 45 del presente reglamento; y
- IV.- Cuando suceda en un período de 30 días:
 - a).- Dos faltas injustificadas, se sancionará con tres días de suspensión sin goce de sueldo.
 - b).- Por tres faltas injustificadas, 8 días de suspensión sin goce de sueldo; y
 - c).- Por cuatro faltas injustificadas, rescisión de la relación laboral.

Artículo 50°.- Será motivo de rescisión de la relación de trabajo o cese sin responsabilidad para la Presidencia Municipal, todos los comprendidos dentro del artículo 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios.

Artículo 51°.- Cuando se rescinda la relación laboral, el titular de la dependencia, deberá dar aviso por escrito del mismo a la parte trabajadora, en el cual se expresarán las causas que la motivaron, y acto continuo, se dará aviso a la Tesorería para que determine el finiquito.

Artículo 52°.- Tratándose de empleados de confianza, bastará que el Director de Recursos Humanos y Materiales, le informe sobre su baja por escrito, donde consten los motivos de la misma.

Artículo 53°.- Una vez notificado el aviso rescisorio, al trabajador, éste tiene la obligación de hacer entrega de credencial de trabajo, y/o placa, instrumentos o herramientas.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente reglamento.

ARTICULO TERCERO.- En lo no previsto en este reglamento, se aplicará la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; la Ley Federal del Trabajo, y La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato.

Por lo tanto y con fundamento en el Artículo 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica municipal, vigente en el Estado, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el salón presidentes del H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Guanajuato a los 8 del mes de Julio del 2004.




El Presidente Municipal
C. Lic. Miguel Ángel Banda Escalante.




Secretario del H. Ayuntamiento
Federico Chiquito Romo.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 025

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guanajuato, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la Adquisición de Mobiliario, Equipo de Administración y Equipo de Imprenta de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de ofertas técnicas y económicas	Se dará a conocer el Fallo
40051001-028-05 Segunda Convocatoria	\$1,000 Costo en compraNET: \$800	05/08/2005	11/08/2005 13:00 horas	18/08/2005 Presentación: 12:45 horas Apertura: 13:00 horas	24/08/2005 A partir de las 10:00 hrs

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	CHAROLA PAPELERA	1	PZA
2	0000000000	POSTES UNIFILA	20	PZA
3	0000000000	CREDENZA	1	PZA
4	0000000000	ESTANTE VITRINA	1	PZA
5	0000000000	ARCHIVERO	4	PZA

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.guanajuato.compranet.gob.mx>, o bien en: Carretera Guanajuato - Juventino Rosas No. Km. 9.5, Colonia Yerbabuena, C.P. 36250, Guanajuato, Guanajuato; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas.

* La procedencia de los recursos es: Estatal.

* La forma de pago es: En convocante: En el Departamento de Recaudación de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, ubicada en Paseo de la Presa 172, Guanajuato, Guanajuato. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 11 de agosto de 2005 a las 13:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicado en: Calle Carretera Guanajuato - Juventino Rosas Número Km. 9.5 , Colonia Yerbabuena, C.P. 36250, Guanajuato, Guanajuato.

* El Acto de presentación de ofertas técnica y económica será el día: 18 de agosto de 2005 a las 12:45 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 18 de agosto de 2005 a las 13:00 horas, , y la apertura de la propuesta económica el día: 18 de agosto de 2005 a las 13:00 horas en Carretera Guanajuato - Juventino Rosas No. Km. 9.5, Colonia Yerbabuena, C.P. 36250, Guanajuato, Guanajuato.

* El fallo podrá diferirse cuando existan circunstancias que así lo ameriten.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .

* Se otorgará un anticipo del 30 %.

* Lugar de entrega: Señalado en bases y anexos, los días Señalado en bases y anexos en el horario de entrega: Señalado en bases y anexos.

* Plazo de entrega :30 de Septiembre de 2005

* Las condiciones de pago serán: Dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega, a entera satisfacción de Gobierno del Estado

* El costo de ésta segunda convocatoria, para los proveedores que participaron en la primer convocatoria, será de \$ 100.00 en Comprante y Convocante.

* A todos los participantes se les invita a tramitar su cédula en el padrón de proveedores de Gobierno del Estado de Guanajuato, solicitarla en la Dirección de Adquisiciones y Suministros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

* Los convocantes que así lo requieran podrán hacer su depósito en el banco HSBC (antes Bital) mediante ficha de depósito automatizada de pago (RAP) anotando en el rubro de clave el número 1775; en la de referencia uno el número de licitación; en la dos el RFC del proveedor y en la tres la fecha; todo lo anterior a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración Guanajuato, Guanajuato 1 de agosto de 2005.

EL COMITÉ
de Adquisiciones
Rúbrica

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, (**realizado en Word con formato rtf**), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:

(www.guanajuato.gob.mx)
de Gobierno del Estado

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



D I R E C T O R I O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES
Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas
Tel. (473) 3-12-54 * Fax: 3-30-03
Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 840.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 420.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 11.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 1.15
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,390.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 700.00
Compilación de la Reglamentación Municipal en Disco Compacto	" 360.00
Texto de publicaciones de observancia general Año de 1999 en Disco Compacto	\$ 360.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR